JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de abril de dos mil veintitrés

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Sonia Enidia Correa Usuga
Demandado	Ulfrido Hernán Mamian Salazar
RADICADO	Nro. 05001-31-10-002-2023-00111-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 0255 de 2023

Reunidas como se encuentran las exigencias de ley, artículos 82 y 581 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **ADMITIR** la demanda de **LIQUIDTORIO –LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por la señor **SONIA ENIDIA CORREA USUGA** en contra del señor **ULFRIDO HERNAN MAMIAN SALAZAR**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido en el artículo 523 del CGP, en armonía con las normas dispuestas para el proceso sucesorio contenidas en dicha normatividad.

TERCERO.- Notificar y **CÓRRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el inciso 3° del artículo 523 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de una copia de la demanda, auto inadmisión, escrito de subsanación y sus anexos y, auto admisorio en la forma prevista en el Inciso 6° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- Se reconoce personería al Dr. **FRANCISCO JAVIER PEREZ URIBE**, identificado con la T. P. Nro. 260.243 del C. S. J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-